

AUTO No. 000857

De 04 AGO 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACION PRELIMINAR ”

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN , INSPECCION , VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCION TERRITORIAL DEL TOLIMA EN USO DE SUS FACULTADES DE ORDEN LEGAL Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LA RESOLUCIÓN 404 DE 2012 MODIFICADA POR LA RESOLUCION 2143 DE 2014

CONSIDERANDO

Que mediante **Auto No. 0433 de el 20 de abril de 2015** Se comisiono a el Inspector Primero de Trabajo de Ibagué **LUIS CARLOS CARVAJAL RODRIGUEZ** con el fin de adelantar **visita administrativa laboral y/o indagación preliminar 7200115243** Con el fin de determinar si existe o no merito para llevar a cabo un procedimiento administrativo sancionatorio al tenor de lo estipulado en el Art. 47 de la ley 1437 de 2011 a la empresa **CEMEX COLOMBIA S.A.** Comision que tuvo su origen en ESCRITO enviado por Ivan Cepeda Castro Senador de la Republica con fundamento en documento recibido de el Sr. Otoniel Ramirez Lopez presidente de la organización sindical “SUTIMAC” donde genericamente señala que las empresas : **CEMEX, ARGOS, HOLCIM, ETERNIT ,CONCRETOS ARGOS** utilizando la figura de la fusión empresarial **han facilitado el cierre de fuentes de trabajo generando despidos colectivos.**

Que atendiendo la comisión de la referencia el inspector en mención , el día 21 de julio de 2015 llevo a cabo **visita de inspección** a las instalaciones de **CEMEX COLOMBIA PLANTA CARACOLITO IBAGUE** (VER FOLIO 3) y en el acta de visita se señala “ de la conversacion sostenida con la Jefe de Recursos Humanos de dicha planta Dra. LINA PAOLA TORRES MAESTER, como de la revisión de los documentos pertinentes se pudo constatar lo siguiente actualmente en la Planta Caracolito de Cemex Ibague se tiene contratado directamente **261 personas , todos con contratos de trabajo a termino indefinido** , de estos 173 se encuentran afiliados a la organización sindical SUTIMAX. , igualmente en lo corrido del año **solo se han desvinculados 5 trabajadores 3 por mutuo acuerdo y 2 por justa causa** . al respecto hay que decir que comparados el numero de trabajadores contratados en relación con los desvinculados ,en el presente año , no se detecta por ningun lado que existan despidos masivos en la PLANTA CARACOLITO IBAGUE DE CEMEX COLOMBIA S.A. “

Sobre el tema hay que señalar que conforme a lo establecido ene el **Art. 67 de la ley 50 de el 90** el Ministerio de Trabajo **no podrá calificar un despido como colectivo sino** cuando el mismo afecte en un periodo de 6 meses a un numero de trabajadores equivalente; **al 9 % en las que tengan un número de trabajadores superior a doscientos (200) e inferior a quinientos (500)** . De tal suerte que aplicando dichos porcentajes al caso en estudio encontramos que **Cemex Planta**



Caracolito contaba con **261** trabajadores con contrato de trabajo a termino indefinido de allí que para que se configurara un despido colectivo en el periodo enero a junio de 2015 debieron haber sido despididos como minimo **un 9 %** de dichos empleados **es decir mas o menos 24 trabajadores** cuando la realidad nos dice que solo hubo **dos (2) despidos por justa causa en dicho periodo** **no dándose los persupuestos para tipificarse los supuestos despidos colectivos que se denuncian en el escrito origen de la visita.**

Para finalizar y según lo señalado por la representante de la empresa visitada , Dra. LINA PAOLA TORRES MAESTRE esta no ha tenido conocimiento que en lo corrido de el año 2015 **haya existido entre Cemex y otra compañía algún proceso de fusión empresarial .**

En mèrito a lo anteriormente expuesto este Despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **ARCHIVAR** las presentes diligencias ya que no existe merito para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de el empleador **CEMEX COLOMBIA S.A.**

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución proceden los recursos de **REPOSICIÓN** ante este Despacho y de **APELACIÓN** ante la Director Territorial de Trabajo del Tolima. Interpuestos dentro de los terminos del CPACA.

ARTICULO TERCERO : Notificar a las partes jurídicamente interesadas el contenido del presente proveído en los términos del CPACA.

Dada en Ibagué, a los

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


DIANA YASMIN PERDOMO GONGORA
Coordinadora Grupo PIVC Territorial de Trabajo del Tolima

